



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2008-00321-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al oficio No. 3-11409 de 8 de noviembre de 2023, allegado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se Dispone:

1. CONVERTIR los depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado y para el asunto de la referencia, con destino al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

2. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso. **Procédase como corresponda.**

3. Conforme a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante (índice 002), ase le indica que el proceso de la referencia fue remitido el 10 de enero de 2014 al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., por lo que, es esa sede judicial la que guarda competencia para pronunciarse sobre la solicitud de entrega y/o pago de títulos judiciales.

3.1. En todo caso, por Secretaría remítase las solicitudes visibles a índices 001 y 002 al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá D.C., para que se sirvan pronunciarse según su competencia. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00327-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que verificado el plenario se avizora que en providencias de 22 de noviembre de 2023 y 23 de febrero de 2024, se requirió a la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., para que se sirvieran "*allegar al plenario copia de los respectivos registros civiles de nacimiento y/o antecedentes aportados para efectos de legitimar como hijos a los señores FABIO JUAN GARCÍA CERVERA, ANDRÉS GARCÍA CERVERA y RICARDO GARCÍA CERVERA, según anotación que obra dentro del registro civil de matrimonio celebrado el 24 de diciembre de 1978 por los señores CARLOS FRANCISCO GARCÍA y DORA MARÍA CERVERA, identificado con Indicativo Serial No. 06838205*", orden comunicada conforme a comunicaciones electrónicas de 5 de diciembre de 2023 y 29 de febrero de 2024, sin que a la fecha haya constancia en la foliatura del cumplimiento de lo ordenado, situación que genera la dilación en la continuidad del proceso bajo estudio.

Nótese que este Juzgado hizo las advertencias del caso, de conformidad con lo ordenado para tales fines en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, a saber: "*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*

(...)3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." (...)

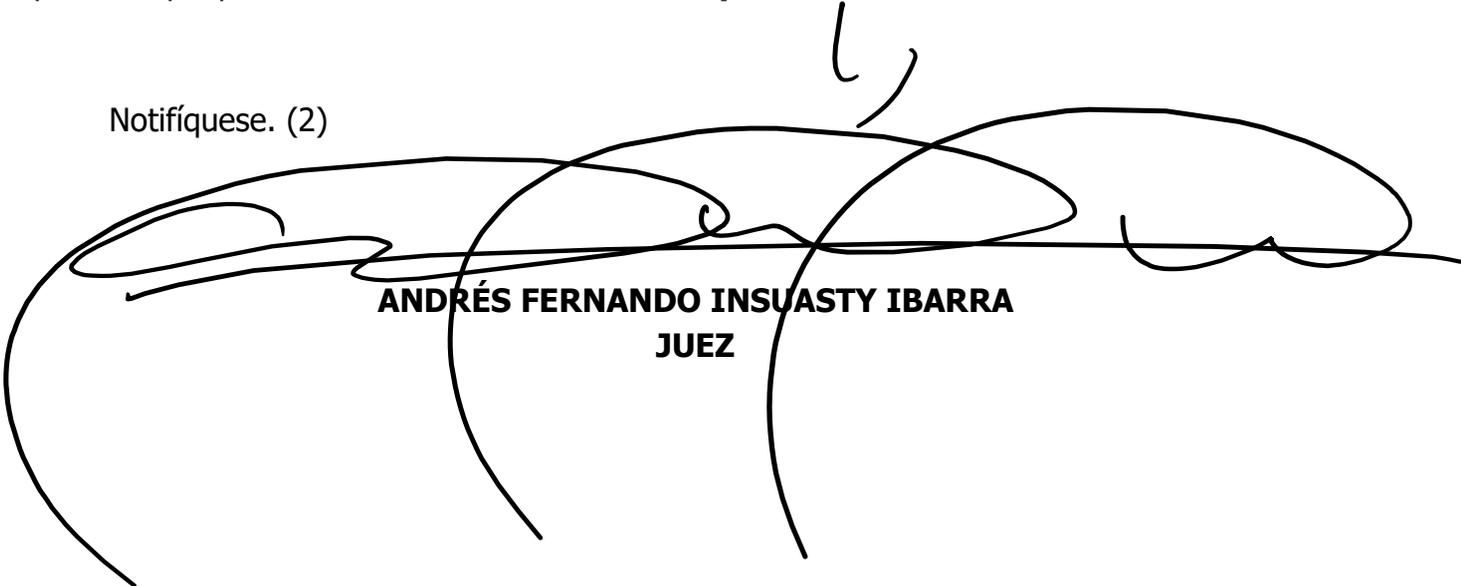
Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 44 ibídem, se ordenará la correspondiente apertura del incidente en contra de la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

1. **APERTURAR** el incidente de sanción en contra de la NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente a la entidad incidentada, y dese traslado por el término de tres (3) días, para que conteste, acompañe los documentos y solicite las pruebas que pretendan hacer valer. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese. (2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00790-00
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al auto anterior, se requiere nuevamente a la señora RAQUEL SALAZAR, abuela paterna de la menor ALEXA ELVIRA, para que se sirva informar dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, el lugar de residencia, teléfono y correo electrónico del demandado RICARDO ERNESTO BERNAL SALAZAR. **Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00608-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el memorial obrante en el PDF-047, por secretaría póngase de presente el auto obrante en el PDF-045 al partidor, donde se amplió el término para presentar el trabajo de partición corregido.

2.- Sin embargo, en atención a lo solicitado en el PDF-047, se ampliar el término, para que el partidor corrija el trabajo de partición en la forma indicada en el auto obrante en el PDF-039, para lo cual se le concede el término quince (15) días. **Comuníquesele de la forma más expedita, dejando las constancias del caso. En esos términos proceda secretaría a enviar el link del proceso en orden a que proceda con la labor encomendada.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00396-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta el memorial aportado en el PDF-031, se procede a fijar fecha para el día **6 de mayo de 2024, a las 8:30 a.m.**, a efectos de que la señora LIBIA SLITH DUQUE VALENCIA (guardadora) en condición de abuela materno tome posesión definitiva del cargo como guardadora de la menor T.N. MONTEALEGRE BECERRA, conforme al artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, y en cumplimiento a lo ordenado en de la providencia emitida el 6 de diciembre de 2021.

2.- Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a la parte correspondiente, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. **Procédase de conformidad.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00162-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la DIAN (PDF-068), para los fines pertinentes.
- 2.- Así las cosas, a fin de continuar con el trámite respectivo, se requiere a los abogados partidores, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la decisión tomada en audiencia del 18 de noviembre de 2022, obrante en el PDF-047.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00143-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al permiso laboral otorgado al titular del Despacho, siendo procedente se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 24 de noviembre de 2023, para el día 15 DE JULIO DE 2024, A LAS 10:45 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Comuníquese de manera inmediata a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00466-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Se requiere a los apoderados de los herederos reconocidos, procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 22 de septiembre de 2023, obrante en el PDF-044.

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil (PDF-051), para los fines pertinentes.

3.- Teniendo en cuenta lo informado por la Registraduría, se hace necesario volver a oficiar a dicha entidad, para que se sirva indicar de forma clara si la causante MARIA LILIA RAMIREZ DE VARGAS, con la cédula No. 20.799.967, tenía escrita su cédula de ciudadanía en el municipio de Quebrada Negra, ya que es de conocimiento del juzgado que fue cancelada la cedula de la causante, por su fallecimiento.
OFICIESE, dejando las constancias del caso.

4.- Teniendo en cuenta que se allegado el registro civil de defunción del heredero OSBALDO ENRIQUE VARGAS RAMIREZ, obrante en el PDF-045, se **RECONOCE** al señor **FABIAN DAVID VARGAS TRIANA** como SUCESOR PROCESAL del señor OSBALDO ENRIQUE VARGAS RAMIREZ (Q.E.P.D.), en calidad de hijo.

5.- Téngase en cuenta que el sucesor procesal para ser escuchado dentro del presente proceso deberá estar representado a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00777-00
CLASE DE PROCESO: Muerte Presunta

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al permiso laboral otorgado al titular del Despacho, siendo procedente se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 24 de noviembre de 2023, para el día 26 DE JULIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

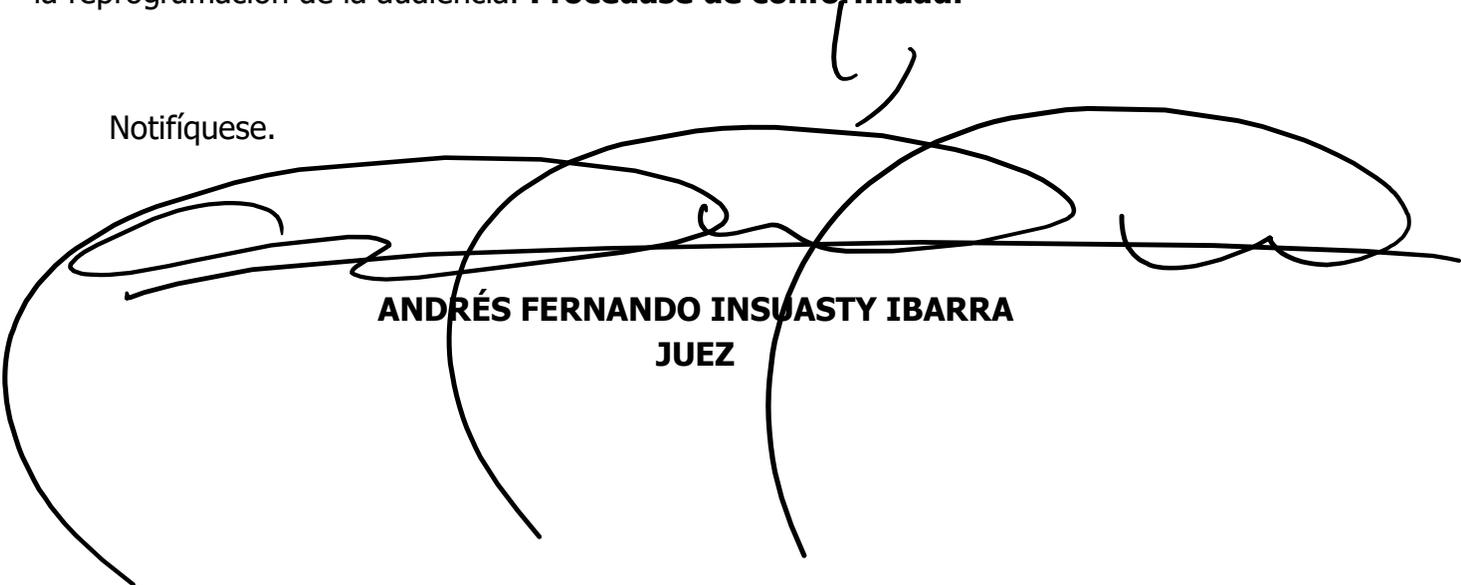
2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Secretaría proceda a oficiar nuevamente a las entidades y en los términos descritos en el numeral 5 del auto anterior. **Procédase de conformidad.**

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

5. Comuníquese de manera inmediata a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00426-00
CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

En este estado del proceso, advierte el Despacho que, teniendo en cuenta que las partes presentaron el escrito obrante en el PDF-015, el cual se encuentra coadyuvado por ambas partes, en donde se desiste de la causal 3 del artículo 154 del CC, y que solo se debe continuar con la causal 8 de la misma norma, se procederá a dictar sentencia anticipada, teniendo en cuenta solo la causal 8, la cual fue aceptada por la parte demandada, previo las siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. A través de apoderada judicial, el señor **MARIO OBANDO CAMARGO RODRIGUEZ**, presentó demanda en contra de la señora **ROSAURA PRIETO RAMOS**, con el fin que se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por aquellos el 14 de mayo de 1992 en la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá D.C., por la causal 8 y 3 del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 1 de 1976, hoy artículo 6 de la Ley 25 de 1992, se ordene la inscripción de la sentencia en los folios del registro civil respectivos, expedir copia del fallo y condenar en costas a la parte demandada.

2. Como fundamentos de hechos se indicó:

2.1. Que **MARIO OBANDO CAMARGO RODRIGUEZ** y **ROSAURA PRIETO RAMOS**, contrajeron matrimonio civil el 14 de mayo de 1992 en la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá D.C, bajo indicativo serial No. 1703986.

2.2. Que **MARIO OBANDO CAMARGO RODRIGUEZ** y **ROSAURA PRIETO RAMOS**, procrearon a dos hijos, quienes actualmente son mayores de edad.

2.3. Que, desde octubre de 2013, los esposos se encuentran separados de cuerpos, eso por actos de violencia ocurridos dentro de la relación.

2.4. Respecto a la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio la misma, se encuentra disuelta y liquidada por medio de la Escritura Publica No. 3268 del 27 de septiembre de 2003 protocolizada en la Notaria Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. La demanda correspondió por reparto a esta sede judicial y fue admitida por auto de fecha 1 de septiembre de 2022, ordenando entre otros, notificar a la parte demandada.

2. En providencia de 23 de agosto de 2023 se tuvo por notificada a la demandada, quien en el término concedido contestó la demandada en tiempo con excepciones de mérito.

3. Así las cosas, teniendo en cuenta el escrito obrante en el PDF-015, el cual se encuentra coadyuvado por ambas partes, en donde se desiste de la causal 3 del artículo 154 del CC, alegada por el demandante, y en la que solicitan adoptar decisión respecto a la causal 8 de la misma norma, la cual fue aceptada por la parte demandada, al no ser necesario decretar más pruebas dentro del asunto en la misma providencia, procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G del P.

IV. CONSIDERACIONES.

1. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia de fondo y adicionalmente, no se evidencia causal nulidad que pueda afectar la validez de la actuación procesal surtida hasta este momento.

2. La prueba del matrimonio está dada, puesto que obra en el plenario copia auténtica del registro civil de matrimonio, expedido por autoridad competente y que da cuenta del vínculo que une a las partes en matrimonio desde el 14 de mayo de 1992.

3. Así las cosas, define el artículo 113 del Código Civil, el matrimonio como "*un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente*", esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua.

4. En caso que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, con fundamento en

las causales de que trata el artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 1 de 1976, hoy artículo 6 de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentra: "(...) 8a) *La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y (...)*".

En este caso, se indicó en la demanda que los cónyuges se encuentran separados desde el mes de octubre de 2013, y en ese sentido la parte demandada al pronunciarse sobre esos hechos manifestó que la separación se dio para el 2014, acreditándose en todo caso, que las partes se encuentran separadas de hecho por más del tiempo que exige la norma para dar paso al divorcio de su matrimonio.

5. Respecto de dicha causal la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-1495 de 2000, con ponencia del Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, indicó que: "*Como la convivencia de la pareja que se une en vínculo matrimonial, no puede ser coaccionada -como se dijo- resulta constitucional que probada la interrupción de la vida en común se declare el divorcio, así el demandado se oponga, porque su condición de cónyuge inocente no le otorga el derecho a disponer de la vida del otro -artículo 5º C. P. De tal manera que cuando uno de los cónyuges demuestra la interrupción de la vida en común procede la declaración de divorcio porque un vínculo que objetivamente ha demostrado su inviabilidad, no puede, invocando el artículo 42 de la Constitución Nacional, mantenerse vigente debido a que es precisamente esta disposición la que promueve el respeto, la unidad y armonía de la familia y estas condiciones solo se presentan cuando a la pareja la une el vínculo estable de afecto mutuo*"

6. Así las cosas, como quiera que se encuentra probada la ruptura de la vida en común entre los cónyuges y la misma ha perdurado en el tiempo, por un lapso no inferior a 2 años, sin que dentro de dicho espacio se haya presentado reconciliación, el Despacho accederá al divorcio del matrimonio civil contraído por las partes, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

7. El juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento respecto de la sociedad conyugal, ya que la misma fue liquidada mediante Escritura Pública No. 3268 del 27 de septiembre de 2003, protocolizada en la Notaría Cincuenta y Uno del Círculo de Bogotá.

8. No se condenará en costas a la parte pasiva ya que no aparecen causadas, en la medida que no se opuso a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta además el memorial visible en el pdf. 015 del expediente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil contraído por los señores **MARIO OBANDO CAMARGO RODRIGUEZ** y **ROSAURA PRIETO RAMOS**, el 14 de mayo de 1992, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el registro civil del matrimonio, así como en el registro civil donde aparecen inscritos el nacimiento de los excónyuges. **OFICIESE.**

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de esta decisión.

QUINTO: ARCHIVAR oportunamente la actuación ^l cumplido lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00272-00
CLASE DE PROCESO: SJUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Una vez revisado en el plenario en su integridad, se evidencia que en auto de apertura de la sucesión del 8 de mayo de 2023 obrante en el PDF-013, se ordenó en el numeral séptimo el emplazamiento de los señores JHON AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO Y LILIANA ISABEL ACEVEDO ACEVEDO, sin que se hubiese acreditado la calidad de herederos dentro de la sucesión, por lo que el Despacho, DISPONE:

1.- Dejar sin valor y efecto el numeral séptimo del auto de apertura de la sucesión del 8 de mayo de 2023 obrante en el PDF-013, así como la constancia del emplazamiento obrante en el PDF-024, por no estar acreditada la calidad de herederos de los señores JHON AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO Y LILIANA ISABEL ACEVEDO ACEVEDO, con el causante.

2.- Se requiere a la parte interesada, que para en el término de diez (10) días proceda allegar los respectivos registros civiles de nacimiento de los señores JHON AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO y LILIANA ISABEL ACEVEDO ACEVEDO, para poder decretar el respectivo emplazamiento.

3.- Se le reitera al interesado, que previo a tener en cuenta la cesión de los derechos herenciales, obrante en el PDF-020, deberá el mismo elevarlo a escritura pública, por lo que una vez se allegue el mismo a través de la escritura, se procederá a revisar su viabilidad.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00524-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por notificado al Defensor de Familia adscrito al Despacho, del auto del 29 de noviembre de 2023, obrante en el PDF-027, para los fines pertinentes.
- 2.- Téngase por notificado al demandado IVAN Camilo PEÑA GARCÍA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta la notificación obrante en el PDF-029.
- 3.- Por secretaría contabilice los términos respectivos.
- 4.- De la solicitud allegada la parte actora obrante en el PDF-031, conforme a la inclusión del señor IVAN Camilo PEÑA GARCÍA, en el Registro de Morosos (REDAM), se CORRE al demandado por el término de cinco (5) días, lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00644-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la notificación al Defensor de Familia, de conformidad con el PDF-008

2.- Como quiera que se aportó poder por la abogada LUZ YENCY HERRERA REYES, en representación de la demandada, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificada a la demandada KAREN DANIELA VALERO BLANCO, por conducta concluyente, del auto de la fecha 3 de noviembre de 2023, dentro del presente asunto, quien se allana a las pretensiones (PDF-009).

3.- En consecuencia, de lo anterior, téngase en cuenta que la notificación de la demandada KAREN DANIELA VALERO BLANCO, se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, y al día hábil siguiente comenzará a correr el traslado respectivo, correspondiente a veinte (20) días.

4.- Por secretaria, remítase el link del proceso debidamente digitalizado a la demandada, al correo electrónico aportador e indicándole, cuando inicia y finaliza el término concedido para que conteste la demanda

2.- RECONOCER, a la abogada LUZ YENCY HERRERA REYES, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTI IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

J.R.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00720-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase para los fines pertinentes la notificación al Defensor de Familia adscrito al Despacho, del auto admisorio de la demanda, obrante en el PDF-006.
- 2.- Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional e Personas Emplazadas correspondiente a los parientes por línea paterna del menor SERGIO MANUEL REYES, efectuado por la Secretaría visible en el PDF-007 del expediente digital.
- 3.- Requiérase a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto admisorio. En todo caso, advirtiendo el memorial visible en el PDF 009 se autoriza la notificación al correo electrónico suministrado en dicho memorial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00758-00
CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y VISITAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Previo a tener en cuenta la notificación que hace la parte actora obrante en el PDF-011, deberá certificar que se envió copia de la demanda, como quiera que no se menciona, además deberá allegar el formato de notificación a que hace referencia el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en debida forma, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00350-00
CLASE DE PROCESO:	CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder efectuada por la abogada **YULIANA PALACIO BALBIN**, se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **LUZ ELENA PABÓN MARTÍNEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

En todo caso, proceda a aclarar la primera de las abogadas la solicitud visible en el pdf. 028.

2. Incorpórese a la actuación el memorial allegado por la apoderada de la actora (PDF 025), indicando, con todo, que no hay lugar a emitir pronunciamiento por parte del Juzgado, sobre el particular.

3. Ahora bien, de conformidad con el informe secretarial, se dispone REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 24 de noviembre de 2023, para el día 6 de junio de 2024, a las 2:30 P.M.

3.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. Comuníquese de manera **inmediata** a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00281-01
CLASE DE PROCESO: Alimentos

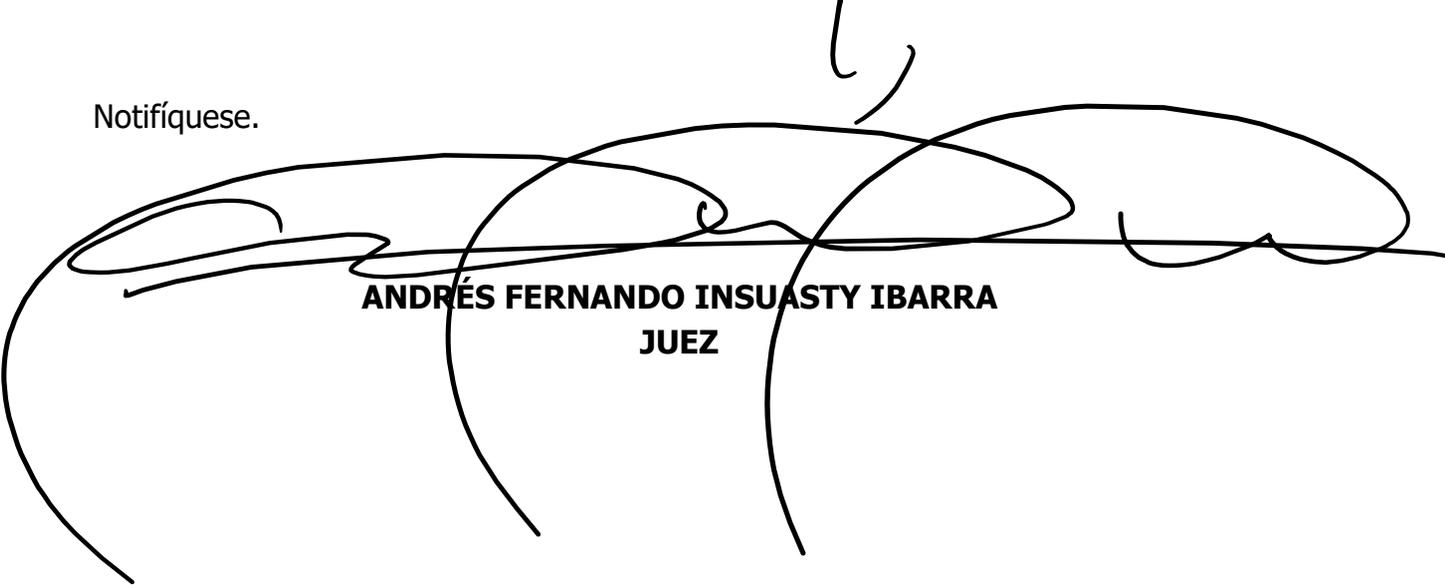
En atención al informe Secretarial que antecede y verificado el plenario evidencia el Despacho que CRISTIAN DAVID LEÓN VILLADIEGO, cumplió la mayoría de edad el 9 de diciembre de 2023, por lo que en consecuencia, teniendo en cuenta que aquel padece una discapacidad intelectual moderada con compromiso global verbal, que a efectos de garantizar su derecho de alimentos, se Dispone:

1. REQUERIR a la señora ELSA PATRICIA VILLADIEGO PEREIRA para que en el término de tres (3) meses, proceda a allegar autorización suscrita por CRISTIAN DAVID LEÓN VILLADIEGO para en su nombre solicitar y cobrar los títulos judiciales consignados con ocasión a la cuota alimentaria fijada por este Juzgado, o en su defecto, proceda a iniciar el respectivo proceso de adjudicación judicial de apoyos a efectos de definir la o las personas de apoyo para la realización de actos jurídicos determinados y específicamente para la reclamación y cobro de los referidos títulos judiciales, para lo cual de ser el caso podrá solicitar dentro de dicho proceso medida provisional en tal sentido y allegar la respectiva orden judicial a este Despacho, eso según lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Así las cosas, se AUTORIZA el pago en favor de la señora ELSA PATRICIA VILLADIEGO PEREIRA de los títulos judiciales por concepto de alimentos consignados en favor de CRISTIAN DAVID LEÓN VILLADIEGO, hasta tanto se cumple el término otorgado en numeral anterior. **Procédase de conformidad.**

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00327-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que hay lugar téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá D.C., omitió allegar los documentos e información solicitada.

2. Así las cosas, Secretaría proceda de manera inmediata a remitir la comunicación dirigida a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos del auto anterior, advirtiendo que deberá allegarse la información y documentos solicitados con antelación a la audiencia señalada en este asunto. **Procédase de conformidad.**

3. En auto aparte se procederá a adelantar el respectivo trámite incidental por ahora respecto a la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá D.C., en los términos del artículo 44 del C.G.P.

4. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 12 DE JULIO DE 2024, A LAS 10:45 A.M., a fin de continuar con la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

4.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTI Y IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00204-00
CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE HONORARIOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el PDF-026, le asiste razón a la memorialista, como quiera que se concedió amparo de pobreza dentro del proceso de sucesión, el cual cobija y se extiende al incidente de honorarios, por lo que no habría lugar a condenarla en costas.
- 2.- Así las cosas, de conformidad con el artículo 132 del del C.G del P, se declara sin valor y efecto el numeral segundo de la decisión del 16 de marzo de 2023, obrante en el PDF-014, advirtiendo que no hay lugar a condenar en costas a la señora KATIA ALTMAN PARDO, por habersele concedido amparo de pobreza a su favor.
- 3.-Tengase en cuenta para los fines pertinentes, que dicho auto hace parte integral de la decisión del 16 de marzo de 2023, obrante en el PDF-014
- 4.- En consecuencia, se deja sin valor y efectos la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho (PDF-027).
- 5.-En atención a lo solicitado en el PDF-025, se le informa al memorial que el presente incidente se encuentra terminado con la decisión tomada el 16 de marzo de 2023, obrante en el PDF-014.
- 6.- Una vez en firme, por secretaría archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00090-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

En atención al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición visible a índice 016 del plenario, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia obrante en el índice 017, de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que el trabajo presentado se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial **CLAUDIA PATRICIA HILARION RAMOS y WILSON JAVIER FAJARDO ALFONSO**, visible a índice 016 del expediente.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta decisión, en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00631-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al permiso laboral otorgado al titular del Despacho, siendo procedente se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 5 de diciembre de 2023, para el día 24 DE JUNIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

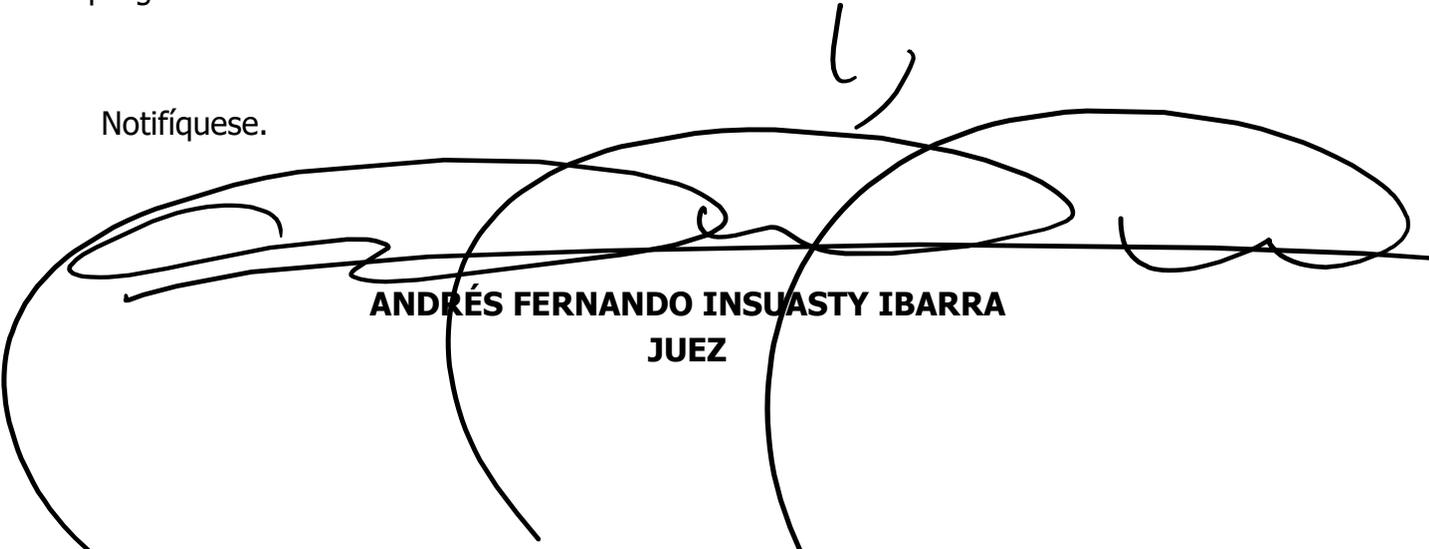
2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Conforme a la solicitud adosada a índice 048, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ como apoderado judicial de la demandante NAIR ROCÍO ALDANA CABUYA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3.1. Así las cosas, se REQUIERE a la señora NAIR ROCÍO ALDANA CABUYA para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

4. Comuníquese de manera inmediata a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procedase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00528-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD -FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el Juzgado Primero de Familia de Soacha-Cundinamarca, llevo a cabo la comisión ordena en el Despacho Comisorio No. 004, correspondiente a la exhumación de los restos óseos del señor JOSE MARIA DEL CESAR CASTAÑEDA (PDF-041).

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial obrante en el PDF-042, por secretaría remítase la información solicitada, a fin de que se lleve a cabo la toma de muestra de ADN. **Oficiése al Grupo de Genética del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, dejando las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00397-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al permiso laboral otorgado al titular del Despacho, siendo procedente se Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia prevista en auto de 24 de noviembre de 2023, para el día 7 DE JUNIO DE 2024, A LAS 8:15 A.M.

1.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

4. Comuníquese de manera inmediata a las partes y apoderados judiciales respecto a la reprogramación de la audiencia. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00691-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la Escritura Pública No. 5331 de 30 de noviembre de 2023 de la Notaria 20 del Circuito de Bogotá, téngase en cuenta que las señoras KAREM BAEZA BEDOYA y CAMILA ANDREA ESPINOS BEDOYA, vendieron sus derechos herenciales a título singular a los señores ALBA NIDIA BEDOYA BEDOYA, JOSE URIEL BEDOYA BEDOYA, MARTHA CECILIA BEDOYA BEDOYA y LUZ DARY BEDOYA BEDOYA, única y exclusivamente en los que respecta al 20% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-23191.

2. De igual manera, téngase en cuenta que mediante Escritura Pública No. 5332 de 30 de noviembre de 2023 de la Notaria 20 del Circuito de Bogotá, téngase en cuenta que la señora CAMILA ANDREA ESPINOS BEDOYA, vendió sus derechos herenciales a título singular a la señora KAREM BAEZA BEDOYA, única y exclusivamente en los que respecta al 54.62% del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20619128.

3. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes las respectivas declaraciones de renta de la causante LIGIA BEDOYA BEDOYA, correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, adosadas a PDF 047 y 048.

4. Del trabajo de partición adosado a índice 047, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00036-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que las partes, guardaron silencio frente al trabajo de partición, obrante en el PDF-046.

2.- Seria el caso de emitir la respetiva sentencia, si no fuera porque revisado el proceso, se evidencia que aún no se ha obtenido respuesta de la DIAN, por lo tanto, por secretaría ofíciase a dicha entidad, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 1607 del 17 de noviembre de 2023. **OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00255-00

CLASE DE PROCESO: Fijación Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Conforme a las solicitudes allegadas a índices 039 y 043, se pone en conocimiento del señor GUSTAVO ADOLFO MENESES RIVADENEIRA, el informe de títulos visible a índice 045, como quiera que el correspondiente al mes de abril fue cancelado al referido demandado, tal y como se dispuso en diligencia de 11 de marzo de 2024, sin que a la fecha se encuentren depósitos judiciales pendientes de pago.

2. Respecto al oficio solicitado de levantamiento de medidas cautelares y dirigido a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., el mismo fue elaborado por la Secretaría del Despacho y obrante a PDF 040.

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00472-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

- 1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la notificación al Defensor de Familia adscrito al Despacho, del auto anterior (PDF-019).
- 2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que los parientes por línea materna de la menor KEILI GIOHANA BALLEEN MONSALVE, se hicieron presente al presente proceso indicado que conocen del proceso y están de acuerdo con el mismo (PDF-020).
- 3.- Se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio, esto es, aportar el aviso respectivo conforme a los parientes por línea paterna de la menor KEILI GIOHANA BALLEEN MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00624-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Como quiera que se aportó poder por la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZALEZ, en representación de la demandada, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P, se tiene por notificada a la demandada ANGELICA MARIA BONILLA BARRERO, por conducta concluyente, del auto de la fecha 27 de octubre de 2023, dentro del presente asunto, quien contestó demanda sin ponerse a las pretensiones y renuncia a términos (PDF-007).

2.- RECONOCER, a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- Así las cosas, a fin de continuar con el trámite del proceso, se CORRE traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial ADN, proveniente de Genética Molecular de Colombia, visible en el formato PDF-003 páginas 5 a 10, de conformidad con el artículo 228 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00646-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Del informe de valoración de apoyos emitido el 22 de junio de 2023 por la Defensoría del Pueblo (PDF- 025 y 028), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2.- Se requiere a la parte interesada, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio, obrante en el PDF-022. Así mismo proceda a notificar de la presente actuación en los términos contenidos en los artículos 291 y 292 del C. G. P., conforme la Ley 2213 de 2022, a la señora CARMENZA CABALLERO VILLARRAGA.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00751-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe secretarial que antecede se Dispone:

1. Según memoriales allegados a índices 010 y 011, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada DIANA GISELL PULIDO PULIDO se notificó mediante CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

2. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada al abogado CARLOS ALBERTO CANTILLO CAMAÑO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Así las cosas, y conforme al acuerdo al que llegaron las partes de decretar el divorcio del matrimonio civil contraído por mutuo consentimiento, en auto aparte se procederá a emitir sentencia de plano en este asunto.

Notifíquese.(2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00179-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Conforme al escrito de subsanación allegado (índice 07), no siendo usual se inadmite por segunda vez el proceso de la referencia, por lo que, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 y el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

ÚNICO: Adecue el escrito de demanda en el sentido de modificar y/o aclarar las cuotas de alimentos adeudadas por el señor MANUEL HUMBERTO ARAQUE QUINTERO para los años 2022 (a partir del mes de junio), 2023 y 2024, eso como quiera que se indicó que, *“Las sumas pagadas, que exceden del valor obligado a pagar, deben ser abonadas a la cuota de alimentos pactada”*, y sin embargo dichos descuentos no se reflejan en los saldos de las cuotas de alimentos reclamados para los años en mención, por lo que deberá modificarse las pretensiones de la demanda respecto a lo reclamado para los años 2022 (a partir del mes de junio), 2023 y 2024 en el sentido de establecer concretamente los montos adeudados, los cuales deben reflejar y/o descontar los abonos de los dineros excedentes cancelados por el padre durante ese tiempo y que no se obligó a pagar en el acta de conciliación suscrita entre las partes.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00236-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento o la ordenado en auto anterior y oportó notificación a la dirección indicada, la cual fue devuelta, tal y como se evidencia en el PDF-053.

2.- Así las cosas, y teniendo en cuenta lo solicitado en el PDF-049, se ordena EMPLAZAR al demandado ALVARO MORALES CALDERON, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 de 29/04/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.